

Por otro lado resalta el autor que los procesos canónicos se han inclinado siempre por un carácter administrativo: después de analizar la evolución histórica y las diversas teorías en torno a esta cuestión, llega a la conclusión que «el proceso eclesiástico tiene una gran inclinación a tener un carácter administrativo». Ello es posible por la concentración en las mismas manos (Romano Pontífice y Obispo) de la triple función legislativa, ejecutiva y judicial de la potestad de régimen de la Iglesia.

Y efectivamente, si se examina el texto del Código, todas las causas, salvo las de nulidad del matrimonio, pueden tramitarse por vía judicial o vía administrativa, cuando no tienen de por sí una naturaleza clara y exclusivamente administrativa. El estudio de esta naturaleza administrativa o judicial de cada uno de los procesos canónicos –que el autor se cuida de hacer en cada caso– y sobre todo los orígenes últimos de todo ello, y de si esta característica del proceso canónico repercute o no en la mayor seguridad de los derechos subjetivos de los fieles y del bien común de la comunidad eclesial es algo discutible y ni éste es el momento de abordarlo ni cabría en los estrictos límites espaciales de una recesión.

Lo que sí quiero poner de relieve ante todo es la amplitud y profundidad con que el autor ha abordado todos los problemas teóricos y prácticos del Derecho Procesal Canónico, de tal forma que tanto el investigador o estudioso de estos temas como quien ha de aplicar esta rama del Derecho Canónico, sea juez, fiscal, defensor del vínculo, abogado o procurador, encontrará en esta obra una segura guía y ayuda para su más exacta aplicación aunando derechos del fiel y comunión eclesial.

ANTONIO MARTÍNEZ BLANCO

HERVADA, Javier, *Coloquios propedéuticos sobre el Derecho canónico*, 2.<sup>a</sup> edición, Navarra Gráfica Editores, Pamplona, 2002, 182 pp.

Hervada publicó en 1990 la primera edición de sus *Coloquios propedéuticos*. En ella, junto a algunos capítulos inéditos, se recogían los diálogos que, con ese imaginario personaje, el simpático y preguntón Nomos, el maestro de canonistas y eclesiasticistas había mantenido, durante los años inmediatamente anteriores, en las páginas de *Ius Canonicum*. Para algunos de quienes por entonces nos iniciábamos en el estudio y en la investigación en la ciencia canónica, fueron los *Coloquios* una especie de foganazo que, como esas bengalas que se utilizan en la navegación o en otros deportes al aire libre, iluminó de repente el panorama donde habríamos de movernos, permitiendo que cada quien se hiciera su propia composición de lugar. De aquella primera edición, se hubo de hacer una reimpresión en 1992, lo cual no cabe interpretarlo sino como una señal de éxito editorial y de buena acogida intelectual.

Ahora, a la vuelta de doce años, sale de las prensas una nueva edición, que como expresa en su portada, resulta estar corregida y aumentada. Ahora bien, ni las correcciones –pocas– ni el aumento –que es, fundamentalmente, un solo capí-

tulo, pero de importancia— han hecho perder a la obra su impronta original, ni, tampoco, ha variado su temática principal. Como saben los lectores de la primera edición, se trata de una obra que tiene por tema propio las cuestiones epistemológicas y metodológicas de la ciencia del Derecho canónico. Cuestiones que no han tenido nunca muchos tratadistas y quizá ninguno de la talla científica de Hervada. A mi modo de ver, fue, paradójicamente, el cierto distanciamiento del Derecho canónico que se operó, sobre todo en los años ochenta, en la trayectoria académica e intelectual de su autor lo que le permitió escribir un libro tan logrado. En efecto, un libro como los *Coloquios propedéuticos* solamente se puede concebir y elaborar por un filósofo del derecho. Solamente teniendo muy claras ideas sobre qué es el derecho, se pueden tratar las cuestiones más arduas del estatuto epistemológico del Derecho canónico o las relativas al método de investigación y elaboración de la ciencia canonística. A estas segundas cuestiones pertenece el último capítulo (que es el que se ha añadido en esta edición), el 15, dedicado a la técnica jurídica.

Escribir un libro como el presente en que las materias tratadas son complejas e intelectualmente inhóspitas y hacérselas al lector sencillas (sencillas relativamente, claro está) y «acogedoras» es algo propio solamente de los grandes maestros. Sin embargo, debo decir que, en mi opinión, parte no pequeña del atractivo de la lectura de la obra se debe al género dialogístico elegido por su autor. Lo cual no deja ser una muestra clara de la audacia intelectual que siempre ha presidido la labor de un Hervada que realiza la siguiente confidencia evocadora de su vocación científica, signada ya por una audacia desconcertante: «Educado en una Facultad de Derecho, apenas tuve contacto con el derecho canónico me pareció un sistema jurídico muy interesante, pero a la vez, la doctrina canónica centrada en la exégesis me dio impresión de una gran pobreza científica; sencillamente decepcionante, sobre todo cuando empecé a estudiar historia y tuve noticias de los días esplendorosos del *utrumque ius*. Así que, como ya he dicho, cuando tenía 19 años y el verano de 1953 me decidí a ser profesor universitario dedicado al Derecho canónico, me lo planteé ya en términos de renovación metodológica del Derecho canónico. Al verano siguiente, en 1954, conocí a Pedro Lombardía en Granada y nos entendimos enseguida» (p. 126).

Por otra parte, el género del diálogo permite una exposición de las propias ideas directa y transparente, sin el esmerilado que supone la inclusión de los matices y salvedades que imponen otros géneros científicos. Así, por ejemplo, crítica, abiertamente, la postura de Aymans sobre la *communio*: «el concepto de constitución que maneja no es aceptable; pero además reduce la *communio* a *communio hierarchica*, lo cual es estar anclado en la visión hierarcológica de la Iglesia, que el concilio ha desterrado. Por eso el autor idea ese elemento de la *consociatio* que no existe. Por último, la misma vida de la Iglesia desmiente el dilema de constitución o asociación (ya te he puesto el ejemplo de los Neocatecumentales). La teoría de Aymans hace agua por todas partes y puede calificarse sin ninguna duda de insostenible» (p. 155).

El nuevo capítulo añadido en esta edición en el que, como queda dicho, se trata de la «Técnica jurídica» se dedica, entre otros asuntos, fundamentalmente a dos cometidos. En primer lugar a pasar revista a la doctrina –autores y obras, sobre todo la manualística– que, aun minoritariamente, encarna el ideal de renovación metodológica al que Hervada ha dedicado sus esfuerzos científicos. Se trata de «una serie de canonistas –todavía una minoría– que se han empeñado en esa labor modernizadora utilizando el método sistemático moderno y la distinción en ramas. Son juristas de verdad, que conocen bien la ciencia jurídica general, y además tienen una formación eclesiológica y teológica de mucha envergadura (p. 119). En segundo lugar Hervada hace un recorrido por cada una de las ramas del ordenamiento canónico, para, a la vista de los principios informadores o los conceptos fundamentales y recursos técnicos de cada una ellas, ir vertiendo algunos juicios sobre aspectos muy diversos. En ocasiones esos juicios son terminantes, como, por ejemplo, al referirse, dentro de la rama del Derecho de la Persona, al canon 96, que no duda en expresar que es inválido e inconstitucional (*cf.* p. 148) o cuando lo hace al derecho penal del Código de 1983, que «lejos de ser un derecho penal moderno –que recoja los avances culturales, la profundización sobre la dignidad humana y sobre todo la *dignitas filiorum Dei* y los progresos de la ciencia penal en orden a garantizar la seguridad y los derechos de la persona y del fiel– no tengo reparo en decir que es un derecho penal regresivo» (p. 158).

A mi modo de ver, buena parte de las ideas que expone Hervada sobre cada una de las ramas son, a la vez, fecundas sugerencias para el cultivador del Derecho canónico. De esa manera, los *Coloquios propedéuticos* que en su primera edición sirvieron de mapa para no desorientarse, son, en esta segunda, además, itinerarios para explorar nuevas sendas.

En la última página el autor promete, si Dios le da vida y fuerzas, un libro sobre las claves para entender el matrimonio. Ojalá sea así.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

MARTÍN DE AGAR, José Tomás, *Introducción al Derecho Canónico*, Tecnos, Madrid, 2001, 207 pp.

La presencia de la Iglesia católica en el mundo es un hecho incontestable. Como lo es la extensión y la intensidad de esa presencia. Es lógico, por tanto, que suscite opiniones y juicios: es algo inherente a los hechos en el mundo de las relaciones humanas. Por ello, todo lo que redunde en beneficio del conocimiento de qué es la Iglesia católica debe ser siempre acogido, al menos, como una valiosa aportación al entendimiento del mundo en un momento dado. Parece razonable pensar que dicho conocimiento debe ser premisa de cualquier juicio.

Sin embargo, los juicios que en la actualidad pueden leerse u oírse no siempre cuentan con esa premisa. Las razones de esto pueden ser diversas (a veces se